

EXPEDIENTE: JDC/043/2021.

ACTOR: GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS: los autos del expediente JDC/043/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Guillermo Bernardo Galland Guerrero, por su propio derecho y en calidad de militante activo del Partido Acción Nacional, mediante el cual impugna la Resolución de fecha dieciocho de febrero de 2021, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la cual le fue notificada vía estrados en fecha veintiséis del mismo mes y año.-----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido Juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de los promoventes está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Medios; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una presunta afectación a sus derechos político-electorales. -----

Ahora bien, en fecha uno y diecisiete de marzo, se realizaron requerimientos a la autoridad responsable para que cumpla con la obligación legal de remitir la documentación precisada en las fracciones II, III y V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; para lo cual se le otorgó un plazo de 72 y 24 horas respectivamente, apercibiéndola que de no dar cumplimiento, se resolvería el presente expediente con los documentos que obran en autos y se tendrían como

presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.-----

En relación a lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.-----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por parte del actor: -----

- I. **Documental:** Consistente en la Convocatoria a la primera sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Quintana Roo a celebrarse el día 19 de diciembre de 2020.
- II. **Documental:** Consistente en acuse de recibido del correo electrónico recibido a las 13:30 horas del día viernes 18 de diciembre de 2020.
- III. **Documental:** Consistente en la notificación de la Comisión de Justicia de fecha 26 de febrero de 2021, adjunta la resolución de fecha 18 de febrero de 2021.
- IV. **Documental:** Consistente en el escrito inicial de reclamación en contra del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. -----

TERCERO. Requiérase a la parte actora para que, en el término de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente auto de admisión, señale domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con el apercibimiento de no presentarlo en dicho término se le notificara por estrados de conformidad en el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación. -----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Estatal de Medios, se le hace efectivo el apercibimiento a la autoridad responsable, en razón de no presentar los documentos requeridos para la debida integración del expediente, por lo que, este órgano jurisdiccional resolverá el presente asunto con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario. -----

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento

público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----